



**UN ASPECTO INÉDITO DE LA CRIMINALIDAD
HISTÓRICA CANARIA: LOS PROCESADOS
POR EL TRIBUNAL DE LA HERMANDAD TOLEDANA
(1500-1550)**

MIGUEL FERNANDO GÓMEZ VOZMEDIANO

La corriente migratoria canario-peninsular no fue unívoca; contactos comerciales, extrañamiento de aborígenes, idas y venidas de soldados, retorno de pobladores castellanos a sus hogares y flujo esclavista son algunas de las circunstancias que justifican la presencia de oriundos canarios en suelo peninsular durante la primera mitad del siglo XVI.

En este contexto de extraordinaria movilidad poblacional, en el seno de la agitada sociedad castellana de la época, cobran particular protagonismo las transgresiones de las normas sociales. Delincuentes habituales, vagabundos extorsionadores, siervos fugados, criados violentos, excesos de veteranos militares y un sinfín de conductas criminalizadas desestabilizan tanto las no siempre apacibles comunidades rurales como las bulliciosas ciudades.

Un atento estudio de los tribunales criminales del Siglo de Oro arrojan luz sobre la notable incidencia de los elementos exteriores al sistema —esclavos, extranjeros, forasteros desarraigados, milicianos desmovilizados— como fuente de conflictividad en las áreas urbanas y campesinas de la Castilla de los Austrias¹. Pues bien, el desglose de las causas criminales substanciadas en la audiencia hermandina del Santo Instituto Viejo de la Ciudad Imperial aportan una valiosa información sobre la presencia de individuos de una u otra forma vinculados a las Islas Afortunadas durante las primeras décadas del Quinientos.

La Santa Hermandad Vieja de Toledo es una organización apícola privada que, asumiendo competencias coercitivas policiales y judiciales en descampado, controlaba en los albores del siglo XVI, gracias a su intrincada red de seguridad permanente, una extensa área geográ-

fica que abarcaba, de norte a sur, desde la ribera del Tajo hasta los Montes de Toledo y, de oeste a este, desde las posesiones del señorío eclesiástico del Arzobispado hasta los territorios del priorato de San Juan.

Con el derecho de asadura —gravamen sobre el tránsito pecuario²—, junto a las rentas derivadas de su importante patrimonio inmobiliario rural y urbano, como fuentes fundamentales de autofinanciación, este baluarte de la oligarquía terrateniente toledana hace gala de una impresionante versatilidad procesal y fortaleza organizativa que hacen de esta iniciativa un punto de referencia obligado para el estudio institucional, económico y social de la tierra toledana desde el siglo XIII al XIX³.

1. PANORAMA GENERAL DE LA DELINCUENCIA CASTELLANA DEL QUINIENTOS, CANARIAS EN EL TRÁNSITO DEL MUNDO MEDIEVAL AL MODERNO Y SU PROYECCIÓN PENINSULAR

Hablar sobre criminalidad en el Antiguo Régimen supone referirnos, ineludiblemente, a la compleja realidad socioeconómica de la época y a las peculiares relaciones de convivencia que rigen sus esquemas vitales. Una sociedad estamentalizada, rígidamente jeraquizada en razón de presupuestos eminentemente segregacionistas y exclusivistas, con amplios segmentos poblacionales sobreviviendo en los márgenes de la subsistencia, una legislación tan profusa como opresiva, fundada sobre procedimientos ejecutivos inquisitivos, y unas estructuras mentales heredadas del Medievo sujetas a las conmociones de un Mundo en profunda transformación, hacen de las comunidades urbanas y rurales de la Castilla del Siglo de Oro unos marcos de sociabilidad convulsos, alejados de la supuesta quietud e inmutabilidad del orden establecido sugerido por la historiografía tradicional.

Violencias personales, agresiones contra la propiedad y desacatos a las autoridades públicas conforman los tres grandes grupos de conductas penalizadas por los tribunales criminales de la Monarquía Hispánica. Se trata de conductas cotidianas, bien toleradas en sus formas primarias —bromas pesadas, cencerradas a viudos, pequeños hurtos juveniles, burlas de carnestolendas, escarceos amorosos entre mozos, abusos sexuales entre parientes, malos tratos conyugales—, bien soportadas cuando son ejecutadas por los poderosos —presiones señoriales, abusos de los ministros de justicia, irregularidades de burócra-





tas, intimidaciones de hacendados, amancebamiento de clérigos— pero que cuando elevan su tono asocial, afectando a la totalidad del cuerpo social o a sus elementos más significados, son severamente reprimidas mediante sanciones de tipo legal y moral, condenando y anatemizando al mismo tiempo a estos delincuentes-pecadores.

Estos parámetros generales pueden extrapolarse a la peculiar sociedad canaria de los albores del siglo XVI. Última frontera atlántica castellana antes del descubrimiento de las Indias, el archipiélago canario adquiere una inusitada importancia en la ruta del Nuevo Mundo por su estratégica ubicación ultramarina. El régimen municipal canario fue semejante al de las ciudades castellanas; así, el fuero de Gran Canaria refleja fielmente la carta municipal otorgada a las localidades granadinas recién conquistadas, las ordenanzas concejiles de Las Palmas y La Laguna muestran determinados aspectos que nos recuerdan los estatutos sevillanos, en tanto que se trasplantaron a los señoríos jurisdiccionales de Lanzarote, Puerteventura, La Gomera y El Hierro los mismos planteamientos que imperaban en la Corona de Castilla de la época⁴.

Su población, estimada en unos 25.000 individuos hacia 1515, incluía a cerca de 7.000 indígenas existentes a principios de la centuria, rápidamente fusionados con los inmigrantes castellano-andaluces repobladores en las dos décadas siguientes.

La activa minoría extranjera, integrada por comerciantes genoveses, florentinos, alemanes y flamencos, ocupan una preeminente situación en la economía isleña, en tanto que los inmigrantes castellanos ocupan los escalones sociales superiores y medios, postergando a los moros, negros y aborígenes reducidos a la esclavitud a mera mano de obra servil más o menos cualificada para las explotaciones agropecuarias, ingenios azucareros y los trabajos domésticos suntuarios⁵.

La evangelización justificó la conquista, pero impidió la esclavización masiva de las poblaciones autóctonas. Sendas bulas pontificias y disposiciones regias de 1477, 1490 y 1499 reflejan esta preocupación por reconducir a unos parámetros más piadosos los abusos de la nueva nobleza y de los tratantes esclavistas. El cronista aragonés Jerónimo Zorita, refiriéndose a la conquista de Gran Canaria, alude a que la feroz resistencia dejó paso a la cautividad de los isleños, rindiéndose

«con condicion que todos los hombres se viniesen a Castilla...y fueron traídos a Castilla hasta trescientos y sesenta, y quedo la isla libre y segura para poblarse de españoles»⁶.

Por entonces, el Consejo Real, a instancia de la autoridad diocesana, comisionaba al bachiller Alonso Fajardo, gobernador de Gran Canaria, para que entendiese de la venta de naturales por Pedro de Vera, en tanto que semanas después se dilucidaba la petición, elevada a dicha instancia por el capitán Alonso de Lugo y los armadores que financiaron la conquista de Tenerife, relativa a sus derechos sobre los cautivos que habrían de transportar a la península ⁷.

Es conocido el caso de Pedro de Vera. Conquistador de Gran Canaria, este curtido capitán fronterizo concibe dicha empresa como un negocio mercantil, erigiéndose en compañía con Alonso de Quintanilla, Diego de Soria y Francisco Pinelo —capitalistas cercanos a la Corte—. En 1483, Pedro de Vera decide resarcirse de sus esfuerzos militares, capturando en Tenerife a unos 600 guanches para venderlos en la Península, truncándose sus expectativas al protagonizar los reducidos un motín y desembarcar en Lanzarote.

Este acontecimiento es extraordinario, el destino preferente de los cautivos esclavizados sería la Baja Andalucía, pero desde el primer momento Sevilla, la Corte itinerante y, en general, la mayoría de los grandes centros político —financieros castellanos se nutrieron en mayor o menor medida de aborígenes canarios ⁸, reputados servidores tanto en el trabajo doméstico como en el cuidado de las realas de perros de caza o en el desempeño de determinadas labores ganaderas como el cuidado de los rebaños ovinos y caprinos ⁹.

Manumitidos por testamento o mediante carta de libertad, los esclavos liberados continuaban desempeñando prácticamente los mismos trabajos que antes, pero ahora gratificados en dinero o especie. En el mejor de los casos su nueva situación no prosperaba demasiado, ya que la protección y tutela de su dueño había desaparecido en tanto que sus necesidades y consideración social apenas se modificaban de hecho. Los más intrépidos abandonaban el archipiélago, donde su vida gravitaba en el mismo círculo cerrado que antes de acceder a la libertad, embarcando algunos para América, engrosando otros la lista de población vagabunda de Castilla y oficiando como criados asalariados la mayoría. Por lo que respecta a la población de origen no servil, cuando termina la toma de islas mayores, no todos los efectivos movilizados desde la Península encuentran acomodo ni se adaptan a las específicas características de la vida insular. Problemas con la justicia, intereses financieros, vinculaciones familiares, matrimonios ventajosos o simple ansias de prosperar lejos de la estrecha sociedad canaria de la época conducen al retorno de un apreciable contingente demográfico.





Así pues, descendientes de cautivos esclavizados, aborígenes reducidos a la servidumbre, libertos marginados de las labores productivas, militares repatriados, tratantes en tránsito, personas procedentes de Canarias de diversa condición social y expectativas de vida, integran el grueso poblacional de origen insular presentes en la pujante Corona de Castilla de los primeros Habsburgo.

Toledo, cabeza de un antiguo Reino con voto en Cortes, emporio urbano en declive tras la revuelta comunera y núcleo menestral por excelencia de la submeseta, concita en su ciudad y Tierra la presencia de una amplia población flotante integrada por forasteros y extranjeros en la que se identifican determinados elementos oriundos de las Islas Afortunadas. Algunos de ellos, víctimas de las circunstancias, darán con sus huesos en las cárceles de la Santa Hermandad Vieja local; éstas son las personas que nos interesan, sus iniquidades, su trayectoria vital y su tratamiento coercitivo por parte de los cuadrilleros y alcaldes de este tribunal especial.

2. LOS ENCAUSADOS

Los autos procesales originales, incoados a delincuentes de origen canario, son una fuente inestimable para conocer las vicisitudes personales, condiciones de vida y comportamientos individuales de algunos de los emigrantes o repatriados a la Península. Sumarias y trámites judiciales suelen aportar abundante información sobre su extracción social, status económico, imbricación en las redes de dependencia profesional o personal, grado de integración en las estructuras de trabajo en sus puntos de residencia, antecedentes judiciales, actitudes ante los poderes públicos y un largo etcétera de planteamientos tanto mentales como de subsistencia de estos desheredados.

Sin embargo hay que tener en cuenta las especiales circunstancias que confluyen en el sistema procesal hermandino de la época. El sistema abreviado, conducente al rápido castigo del reo, repercute en la simplificación de los trámites ejecutados, en tanto que, por tratarse de una jurisdicción circunscrita al yermo, buena parte de las causas abiertas nunca serán resueltas ante la sempiterna falta de testigos, cortedad de medios humanos empleados y fácil huida de los delincuentes amparados en el anonimato o en el fragor del monte.

Este bajo índice de efectividad en términos absolutos será, no obstante, compensado con la continuidad, ejemplaridad y severidad de sus actuaciones, sirviendo como una fuerza disuasoria alternativa a la



justicia en poblado, erigiéndose en una estructura ejecutiva y judicial que garantiza la seguridad en áreas alejadas del radio de influencia urbano. Su autonomía de los poderes concejiles condujo a la Santa Hermandad Vieja a multitud de conflictos jurisdiccionales con la justicia laica ordinaria, por no referirnos de sus choques con los jueces eclesiásticos, los jueces que logran acumular o substanciar en sus audiencias las diligencias judiciales iniciadas en el tribunal hermandino y la práctica de elevar junto a las apelaciones los autos originales.

Todo ello condujo a la pérdida de abundante información ante la simplificación de los trámites procedimentales, por pérdida física del expediente a lo largo de las centurias, su extravío al pasar a otras instancias judiciales ajenas u otros imponderables. En todo caso nos parece significativo que 14 de las 202 causas de las que tenemos noticias en este periodo —lo que supone cerca del 6,5 %— correspondan a individuos vinculados de una u otra forma con las Islas Canarias, habida cuenta de su lejanía geográfica y que el Reino de Toledo no sería el área de implantación peninsular preferente de este peculiar contingente poblacional.

En primer lugar nos llama la atención que estos casos conciernen en su mayor parte a un individuo aislado —en 12 ocasiones—, frente a al resto de los procesos que encausan a 4 sospechosos —2 de ellos hermanos que sirven a un mismo amo—. Este dato nos sugiere su lejanía de las redes clientelares familiares o de interdependencia que protegían los intereses de los enraizados en sus lugares de residencia. Este hecho se deriva directamente de su extracción socioprofesional y geográfica: 8 esclavos, 4 criados de labor, 2 vagabundos y 2 extranjeros que habían pasado por las islas —1 de origen italiano y otro natural de Francia— empleados en oficios de no demasiada buena reputación —1 acemilero y 1 desocupado—. En total, 8 esclavos, 6 hombres libres y 2 más de los que no es posible dilucidar su status por ser vagabundos.

Entre 1507-1531 tiene lugar el enjuiciamiento de casi todos los esclavos, la mayoría de ellos presumiblemente suntuarios, 2 son aborígenes guanches, 2 grancanarios y 1 palmero, junto a otros 2 sin caracterizar, aunque consignados como procedentes del Archipiélago; en tanto que a fines de 1541 se incoaban autos contra un esclavo procedente de Lanzarote escapado de su amo en Sevilla. Los criados, en cambio, tiene ocupaciones más lucrativas para sus amos: Antonillo y Juanillo guardaban un hato de ganado, en tanto que el apellido Ovejero aplicado al tinerfeño Juan nos sugiere su trabajo al cargo de un rebaño ovino.



El asentamiento de los reos es eminentemente rural, en localidades de los Montes de Toledo como El Molinillo, Navahermosa y Ventas con Peña Aguilera así como en aldeas del señorío urbano toledano —Pulgar—, salvo los 2 únicos representantes no serviles —los 2 extranjeros— que están radicados en la Ciudad Imperial, 1 esclavo perteneciente a un vecino de Toledo y otro huido de la sevillana villa de Segura a tierras de la encomienda mayor de León. Este rasgo deriva de la jurisdicción del tribunal que los enjuicia, sin competencias en la Ciudad Imperial ni en su alfoz inmediato, pero cuyos cuadrilleros gozan de competencias para perseguir malhechores por el resto de la Península.

No hay ninguna mujer, pero hay que tener en cuenta tres circunstancias que coadyugan a este hecho: la delincuencia rural es un fenómeno esencialmente masculino; el grueso de inmigrantes y repatriados eran varones y la mayor parte de los rebeldes e inconformistas lanzados a la vida al margen de la ley eran hombres.

3. LOS DELITOS Y LAS PENAS

Los tipos delictivos atribuidos a los oriundos canarios pueden calificarse de delitos rurales: incendios de rastrojeras, desvalijamientos de cigarrales o casas de labranza, fugas de siervos o hurtos a sus amos, asaltos en caminos, violencias sexuales en yermo, apedreos, intimidaciones con perros de ganados a caminantes, abigeatos, maltrato de caballerías, etc. Sólo el esclavo Alonso y Martín de Buqueta —oriundo de Las Palmas, afincado en Toledo—, indiciados por pequeños hurtos de ropa y dinero, ejercen sus malas artes en el núcleo urbano, aunque al huir al descampado caen en las redes hermandinas¹⁰.

Para mejor comprender la comisión delictiva y su represión por parte del Santo Tribunal apícola particularizaremos las referencias a cada uno de los enjuiciados, englobándolos en 4 grandes bloques.

3.1. DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD

Robos y hurtos conforman la mayoría de los crímenes juzgados. Durante el invierno y la primavera de 1507, sin duda alentado por las parcialidades nobiliarias y luchas de bandos existentes en Toledo¹¹, el esclavo guanche llamado Alonso perpetra pequeños hurtos en la



ciudad, tomando unos jubones tendidos al sol de unos corralones en el barrio de Santo Tomé y apropiándose de unas telas llevadas a batanar a uno de los molinos del Tajo. Un lustro después, en 1511, el también esclavo Juancho es acusado de robar unos doblones a su amo, descerrajando un arca de dos llaves para tener acceso a una mancebía de la población y saldar sus deudas de naipes en una tablajería próxima.

Temidos por su mendicidad insolente, soldados desmovilizados y vagos pululaban por caminos y yermos, solicitando ayuda a los trajinantes, extorsionando a ganaderos, guardas de heredades, santeros o dueños de casas de labor. Sobreviviendo de la caridad de quienes habitaban en despoblado, cuando los ruegos no tenían éxito pasaban a métodos más expeditivos, esquilmando corrales y saqueando huertas o plantíos, tomando por la fuerza lo que por grado se les negaba. Paradigmas de esta forma de vida parásita son los excesos llevados a cabo, en el verano de 1512, por Juan Martín y Lucas de Junela. Veteranos de la conquista de Tenerife, retornan a la Península en fecha indeterminada, llevándole su mala fortuna a hacerles vagar por la Sisa toledana. Siguiendo procedimientos de contrastada eficacia, acostumbraban a intimidar a los pastores para que les dieran quesos y pieles, amenazando con quemar sembrados para estimular las aportaciones de los labradores, hasta que incendian una rastrojera y son prendidos por una partida de cuadrilleros ¹².

Otro carácter tuvieron los excesos cometidos en la década de 1520 por unos esclavos fugados acuadrillados. En 1521 un tal Palmés, seguramente oriundo de La Palma, parece coincidir con la descripción hecha por el arrobeño Pedro García Tejado de los quebrantadores de su cortijo, llevándose aperos y yeguas ¹³; en 1529 otro sirvo huido, en esta ocasión grancanario, era visto junto con moriscos, mulatos y unos payos, por los Montes de Toledo, desvalijando caminantes e interceptando la correspondencia de un correo del Duque de Arcos.

Hay que resaltar que el abigeato, robo de ganados, tan extendido en la época no es una práctica muy utilizada por los delincuentes de origen canario. La razón, sin duda, era que los cuatrerros necesitaban infraestructura suficiente para encubrir tales robos, desde corrales donde pasasen desapercibidos por un tiempo las caballerías, hasta carniceros desaprensivos que adquirieran las reses para el consumo. Personas desarraigadas, que actuaban por cuenta propia e impelidos a tragar la ley por motivos económicos imperiosos, preferían bienes muebles de fácil transporte y rápidamente monetarizados o, cuanto



menos, susceptibles de ser trocados sin despertar excesivas sospechas. Por todo ello resultan peculiares los 2 únicos casos documentados de apropiación indebida de animales domésticos.

En 1536, el acemilero francés Guillén de Bernabé, tras pasar unos años como carretero y casarse en las Islas Afortunadas, retorna a la Península para escapar de un mal matrimonio y de un suegro que manejaba a su antojo su patrimonio, aprovechando su ausencia del hogar. Residente en Toledo, donde concierta la mayoría de sus transportes, acarrea mercancías por los Montes de Toledo, aunque sin dejar de pasar la ocasión de perpetrar algunos delitos contra la propiedad, desde tomar uvas de las parras a estafar a unos confiados colmeneros. En Semana Santa de 1539 desaparecen unos cabritos del hato de ganado perteneciente al monasterio de San Pablo de los Montes. Interpuesta la denuncia ante el cuadrillero local, todas la evidencias conducen a este extranjero que circulaba por esas fechas por la zona. Capturado cuando pernoctaba en un mesón de las Guadalerzas, la dura justicia de la Hermandad Vieja pretende hacer pagar caro su presunta culpa. Informados los frailes del prendimiento del reo y sabedores del presumible castigo que le aguardaba, el prior conventual no duda en perdonar al infortunado acemilero, asegurando haber dado por perdidos los cabritos y conformarse con que pagase hurto y costas, sin llevarse adelante unas diligencias judiciales de imprevisibles consecuencias para el desgraciado trajinante ¹⁴.

Por su parte, hacia 1542, Juan Ovejero, avecindado en Pulgar como criado del hacendado lugareño Alonso Mateos, hubo de responder ante los alcaldes toledanos del extravío de una yegua de su convecino Luis González, y más aún porque, no conformándose con tomarla sin el consentimiento de su legítimo dueño, la desgracia, debiendo de ser sacrificada ante la pesadumbre de quien había perdido un animal de labor en época de trabajo en los campos ¹⁵.

3.2. FUGAS DE ESCLAVOS

La huida de esclavos de casa de sus amos era un mal endémico en el Siglo de Oro español. Servidores insatisfechos, no remunerados y tenuemente gratificados, cuando no víctimas de las arbitrariedades y malos tratos por parte de sus dueños, no dudaban en escaparse de su gravosasituación y lanzarse a los caminos en busca de una nueva vida. El estigma que suponía la marca identificativa de su status y sin una carta de libertad que alejase las sospechas de los viandantes,



en realidad se veían impelidos a una vida de excesos, incertidumbres e incomprensiones.

Rufianes de cortesanas, públicos alcahuetes, errando por los campos y siempre amenazados por corchetes o denunciadores, solían refugiarse en el anonimato de las grandes ciudades o en la protección otorgada por los montes para escapar de la justicia.

En 1509 Tomás, alias Gáldar —apelativo alusivo a su origen grancanario—, se fuga de su amo hasta que es prendido en Toledo y devuelto a la casa de su amo en Baeza. Mantenido, por cuenta de la Hermandad, en una mazmorra de sus cárceles, las indagaciones y rueda de reconocimiento por parte de tratantes andaluces hacen posible su identificación. Informado su dueño de que, tras meses de búsqueda, se había localizado el prófugo en las inmediaciones Ciudad Imperial, acepta sufragar los gastos ocasionados y su traslado bajo custodia hasta la populosa localidad jiennense.

En 1531 se abre sumaria contra Francisco, esclavo de Luis de Arévalo, fugado de la casa en Navahermosa y a quien se le imputa el hurto de unas alhajas, prenda de unos ímprobos trabajos nunca debidamente recompensados¹⁶. Desconocemos el resultado de tales diligencias, aunque en caso de ser apresado por las autoridades sus condiciones de vida no harían sino empeorar, desconfiando su amo en adelante de quien había de compartir su techo.

En diciembre de 1541 el Consejo de Órdenes ordena al alcalde mayor de la encomienda mayor de León que remitiese a un tal Lanzarote a los alcaldes de hermandad de Santa Olalla con la colaboración de los cuadrilleros apícolas. Pocas semanas más tarde, el fugado retornaría a poder de su dueño, Gabriel Ramírez, vecino de Segura —localidad próxima a Sevilla—¹⁷.

La mayoría de estos animosos esclavos serían o bien duramente castigados por sus dueños o sólo reprendidos de palabra para poder ser inmediatamente vendidos, siempre en mercados alejados a su lugar de residencia para enmascarar antecedentes tan poco atractivos para sus potenciales compradores.

3.3. AGRESIONES PERSONALES

Las conductas violentas de baja intensidad eran criminalizadas cuando eran llevadas a cabo por forasteros o personas de baja extracción social, siendo denunciadas casi en exclusiva en los supuestos de daños irreparables, pretenderse dar un severo escarmiento a personas



de acostumbrado mal proceder o infamar con un proceso judicial a enemigos capitales, siempre ante al audiencia judicial más cercana o en la que considerasen mejor atendidos sus intereses.

Un único caso por agresiones en yermo se conserva referido a canarios. Antonillo y Juanillo, jóvenes criados de labor de Antón García de Ventas, hermanos de origen insular que los azares del destino los llevan a afincarse en Ventas con Peña Aguilera. Como pastores de un ganadero local, su vida gravitaba en torno a una choza hecha con ramaje en mitad del monte y esporádicas visitas a los pueblos circundantes para abastecerse de lo imprescindible, vender reses o quesos, pasar un rato de ocio departiendo con los paisanos, etc. No sabemos bien si cansados de los insultos de un conocido, temerosos de los merodeos de un desconocido o por simple intención de dar bien un escarmiento, bien un buen susto a un trajinante, lo cierto es que cuando todavía no habían cumplido los 17 años pasan a ser reclusos en la cárcel de la Hermandad Vieja de Ventas, convictos y confesos de apedrear a Francisco García Pedrero, espoleando a los perros de ganado contra su maltrecho convecino¹⁸. Agraviado por la agresión en despoblado, víctima de graves mordeduras en pies y manos, hace valer la cercanía del cuadrillero hermandino, no dudando en querrellarse de los adolescentes ante el representante de la justicia apícola. El castigo seguramente no llegaría más allá de una dura reprimenda y verse reclusos durante unas semanas en la salobre mazmorra junto a los peligrosos reos de hermandad albergados en el depósito de presos de los Montes de Toledo.

3.4. VIOLENCIAS SEXUALES

Los delitos sexuales son omnipresentes en los tribunales de lo criminal durante el Antiguo Régimen. Engaños a criadas, estupro de vírgenes, pleitos matrimoniales y violaciones a convecinas eran actos relativamente recurrentes en los juzgados locales, sin contar con la multitud de agresiones a la intimidad y negaciones de la libertad sexual que nunca se resolverán ante ningún juez, acalladas las demandantes mediante compensaciones económicas, bodas de compromiso o simples amenazas.

Un colectivo desarraigado, con escasas expectativas de futuro, sin capacidad económica para acceder a los favores de las prostitutas y con un futuro tan incierto como el de esclavos, criados e individuos de baja condición social, no resulta inverosímil que forzasen a jóve-

nes con las que habían mantenido un cierto trato o con desconocidas que despertasen sus más bajas pasiones. Sin posibilidad de transigir en amores socialmente inviábiles y con escasas posibilidades de compensar económicamente la pérdida de la virginidad, la severa justicia caerá sin remisión sobre quienes abusaban por la fuerza de las mujeres honradas.

Tal es el caso de Juan López, con toda probabilidad sirviente de un morador en los Montes de Toledo, quien en la primera mitad del Quinientos era investigado por los cuadrilleros de Ventas con Peña Aguilera sobre si era posible que hubiese mantenido relaciones con otra criada, cuyo amo le había denunciado ¹⁹.

Pero tal vez el caso más sangrante acaece en 1529. Pedro Canario, esclavo de un hacendado toledano con propiedades en El Molinillo, había tratado infructuosamente de seducir a la joven Quiteria Gómez. Bajo los efectos del alcohol, presa de sus inmoderados deseos, una tarde que coincide con la menor en un camino poco transitado la interna por la fuerza en el monte, pese a la resistencia de la víctima. Gritos y forcejeos no logran disuadir al decidido esclavo, obligándola a mantener una doble cópula carnal con resultado de estupro y pérdida de la virginidad. Abandona a su víctima en el campo, inconsciente y ensangrentada, dándola por muerta, permaneciendo de esta guisa hasta que, a la mañana siguiente, es socorrida por unos cazadores alertados por sus voces. De vuelta a casa, su padre Esteban Gómez acude a los delegados hermandinos para reclamar justicia. Sorprendido el esclavo en sus faenas cotidianas, tras un breve juicio se logran reparar los abusos del esclavo con la muerte del infractor ²⁰.

Este caso nos introduce de lleno en la vertiente penal de la Santa Hermandad. En líneas generales, la reputación de dureza de este tribunal especial, que se había granjeado durante el periodo bajomedieval, permanece intacta en los albores del Siglo de Oro.

Una vez más, debemos distinguir entre esclavos y hombres libres. Los primeros no tienen las mismas responsabilidades civiles y criminales que los segundos, debiendo de responder de las acciones de éstos últimos subsidiariamente sus amos. Cuando se trata únicamente de esclavos prófugos, las autoridades se limitan a devolverlos a su legítimo dueño, debiendo éstos de costear las diligencias policiales y judiciales practicadas. La cuestión se torna más compleja al probárseles actuaciones criminales, en estos supuestos, si bien su amo estaba capacitado para castigarlos, es el bien común lo que se dirime, por lo que los jueces están plenamente capacitados para dictar condenas aflictivas e incluso la pena capital.





En 1507 el guanche Alonso, por sus hurtos en Toledo, era conducido a galeras; en 1511, el también esclavo Juancho, era condenado a morir asaeteado por los cuadrilleros hermandinos; en tanto que, en 1529, se falla contra el violador Pedro Canario que fuese sacado a lomos de un asno hasta el puerto de Marchés —lugar de ejecución acostumbrada de la Hermandad Vieja toledana en el corazón de los Montes de Toledo y encrucijada de caminos—, donde, puesto en un palo que no fuese en forma de cruz, se le dispararían las 12 flechas preceptivas hasta que muriese mientras se pregonaba su culpa, permaneciendo de esta guisa su cuerpo expuesto en la picota, so pena de muerte a quien osase darle sepultura ²¹.

Por lo que atañe a los hombres libres, cuando, en 1538, Martín de Buqueta sea encausado por el hurto de una capa a Luis Zapata, se verá sujeto al pago de 500 mrs. para adquirir una capa nueva a su víctima, proporcionándosele 50 azotes dentro de la cárcel de la Hermandad y habiendo de sufragar los gastos de justicia devengados antes de poder abandonar la celda ²². Un año después, Guillén de Bernabé, pese a ser perdonado por los frailes a los que había robado unas cabezas de ganado, habría de abonar 4 rs. a los cuadrilleros y es desterrado por tiempo de 1 año, al ser juzgado en Ventas con Peña Aguilera, donde había pasado unos meses recluído hasta dilucidarse su causa ²³. Por último, hacia 1542, el pastor Juan Ovejero, por sustraer y dañar una mula de labor de un convecino, sólo hubo de costear los derechos judiciales, dando los alcaldes por suficientemente aleccionadoras las semanas que hubo de permanecer encarcelado ²⁴.

4. CONCLUSIONES

Varias conclusiones pueden extraerse de este estudio sobre las conductas delictivas de oriundos canarios en tierras del antiguo Reino de Toledo durante la primera mitad del Siglo de Oro.

En primer término hay que distinguir dos periodos bien diferenciados: las 3 primeras décadas del Quinientos, donde son enjuiciados, casi en exclusiva, esclavos por delitos contra la propiedad, en su triple vertiente de daños a heredades, hurtos o robos de dinero y ropas, así como por la fuga de la tutela de sus amos; en tanto que en el periodo 1530-1550 quienes pasan ante los alcaldes hermandinos suelen ser criados naturales de las Islas Mayores y extranjeros antes afincados en el Archipiélago Canario, todos encausados por pequeños hurtos o agresiones endes poblado. El diferente status social y la di-

versa consideración de los crímenes imputados derivan en una extraordinaria dureza en la punición de los primeros, que se quedan en meras sanciones personales y pecuniarias para los segundos.

La extracción sociogeográfica de los reos se corresponde a los estratos inferiores de la comunidad insular —esclavos, criados, extranjeros no cualificados—, procedentes en su inmensa mayoría de las islas de Gran Canaria y Tenerife, con la excepción de un esclavo oriundo de La Palma y otro de Lanzarote.

Su área de implantación geográfica coincide con la de la comisión de sus delitos: Ciudad Imperial y Montes de Toledo, existiendo dos casos contrastados de residentes en la Alta Andalucía, recalando uno en la urbe toledana y otro refugiado en el despoblado existente entre las actuales provincias de Cáceres y Salamanca, huyendo ambos de su condición servil.

Por último hemos de señalar que se trata de emigrados desarraigados, solteros, sin demasiadas expectativas de ascenso estamental ni posibilidades de lucro honesto, ajenos a las redes clientelares locales y por lo tanto desasistidos de los mecanismos comunitarios internos de compensación socioeconómica. Lejos de sus familias y círculos de amistades, vedada cualquier posibilidad de mejorar sus condiciones de vida, responden con violencia al ambiente de hostilidad cotidiana que les rodea.

Productos del medio en el que se desenvuelven y sin otro recurso que la fuerza para tomar lo que no tienen oportunidad de conseguir con su trabajo diario, su repuesta vital a las adversas condiciones en las que han de sobrevivir les conducen a responder de sus desarreglados actos ante una justicia discriminatoria, severa y antes ejemplarizante que correctora.





NOTAS

1. Centrándonos en los parámetros crono-espaciales que nos ocupan, la presencia de personajes canarios en los bajos fondos de las ciudades o en las áreas rurales de la Monarquía Hispánica ha sido rastreada, antes que ahora, por estudios tales como la monumental obra de WEISSER, M.R.: *Crime and Subsistence. The peasants of the Montes of Toledo, 1550-1700*, Chicago, 1976 o en las aportaciones hechas por RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, A.: en el *I Seminario sobre Instituciones en la Edad Moderna*, en concreto nos referimos a su ponencia inédita titulada «La sogá y el fuego. La pena de muerte en la España de los siglos XVI y XVII».

2. La evolución de tales ingresos, sus beneficiarios y formas de percepción en mi artículo, de próxima aparición, GÓMEZ VOZMEDIANO, M. F.: «Rentas pecuarias de las Santas Hermandades Viejas de Ciudad, Toledo y Talavera de la Reina durante la Edad Moderna», *Hispania* (en prensa).

3. La trayectoria medieval del Santo Tribunal toledano ha sido estudiada en profundidad por J. M. SÁNCHEZ BENITO a través de sus obras *Colección de documentos de la Santa Hermandad (1300-1500)*, Toledo, 1990; «Poder y propiedad. Los hermanos de la Santa Hermandad Vieja de Toledo, Talavera y Ciudad Real en el siglo XV», *I Congreso de Historia de Castilla-La Mancha*, Ciudad Real, diciembre-1985, IV, pp. 95-100; *Santa Hermandad Vieja de Toledo, Talavera y Ciudad Real (siglos XIII-XV)*, Toledo, 1987; y «Sobre la Hermandad Vieja de Toledo, Talavera y Ciudad Real en la Edad Media: conflictos jurisdiccionales y poder sobre la tierra», *Anuario de Estudios Medievales*, 18 (1988), pp. 147-155, entre otras. Para la Modernidad ver GÓMEZ VOZMEDIANO, M. F.: *La Santa Hermandad Vieja de Ciudad Real en los siglos XVII-XVIII*, Tesis UCM., 1992 (en reprografía) y «Milicia y Orden Público. Las Hermandades Viejas de Ciudad Real, Toledo y Talavera durante la Edad Moderna», *Ejército, Ciencia y Sociedad en la España del Antiguo Régimen*, Alicante, 30-XI/3-XII, 1992 (en prensa); así como PALENCIA FLORES, C.: *Museo de la Santa Hermandad de Toledo*, Toledo, 1958.

4. AZNAR VALLEJO, E.: *La integración de las Islas Canarias en la Corona de Castilla (1470-1526): aspectos administrativos, sociales y económicos*, La Laguna, 1983.



5. Para entender la forma en que cristalizó la esclavitud en el caso insular canario nos remitimos, entre otros, a los siguientes estudios: CORTÉS ALONSO, V.: *Los cautivos canarios*, La Laguna, 1970; DE LA TORRE, A.: «Los canarios de Gomera vendidos como esclavos en 1489», *Anuario de Estudios Americanos*, 7 (1950); MARRERO RODRÍGUEZ, M., *La esclavitud en Tenerife a raíz de la conquista*, La Laguna, 1966; NAVARRO MEDEROS, J. F.: *Los aborígenes*, Santa Cruz de Tenerife, 1987; RUMEU DE ARMAS, A.: *La conquista de Tenerife, 1494-1496*, Santa Cruz de Tenerife, 1975; destacando, sobre todas, las aportaciones realizadas por el profesor LOBO CABRERA, M.: «Castigos a esclavos en Canarias», *Fablas*, 75 (1980), pp. 31-33, *La esclavitud en las Canarias Orientales en el siglo XVI (negros, moros y moriscos)*, Las Palmas, 1982, «Las partidas y la esclavitud: aplicación en el sistema esclavista canario», *Vegueta*, 1 (octubre-1993), pp. 75-83 y *Los libertos en la sociedad canaria del siglo XVI*, Madrid-Tenerife, 1983.

6. *Anales de la Corona de Aragón*, VIII, Zaragoza, 1977, p. 396.

7. 13-II/4-III-1495 AGS., RGS., ff. 48 y 148, respectivamente.

8. En 1494, el sevillano Pero Verde reclamaba el importe de unos cautivos grancanarios vendidos por doña Beatriz de Bobadilla; en tanto que años después se comisionaba al gobernador insular para que Fernando de Écija, afincado en Gran Canaria, entregase al salmatino Francisco Maldonado el importe del secuestro de una esclava y un niño ordenado por el exgobernador Alonso de Peralta. sd.-XII-1594 y 3-X-1496, Burgos; *Ibidem*, ff. 424 y 44.

9. La proyección peninsular de la esclavitud canaria en DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., «La esclavitud en Castilla durante la Edad Moderna», *Revista de Estudios de Historia Social de España*, 2 (1952), pp. 369-428; GARCÍA PASTOR, V.: «La esclavitud en Castilla durante el reinado de los Reyes Católicos según las leyes», *I Congreso de Historia de Castilla-La Mancha*, VII, Ciudad Real, 1985, pp. 5-12; y FRANCO SILVA, A.: *La esclavitud de Sevilla y su tierra fines de la Edad Media*, Sevilla, 1979.

10. AHN. Div. Hermandades, leg. 81, 52.

11. La bandería entre los partidarios de los condes de Cifuentes y Fuensalida avivaba tensiones urbanas que amenazaban con degenerar en brotes de violencia en la ciudad de Toledo. El 2 de enero de 1507 se firmaba una tregua de compromiso entre dichos linajes que debía durar hasta San Juan próximo, pero al día siguiente estalla el conflicto y una pendencia entre sus deudos ocasiona la muerte de cinco o seis hombres y heridas a otros tantos, entre los que se encontraban algunos caballeros principales. Presionados por el cabildo municipal, dos días después se confirmaba la validez de la anterior conciliación, pero prorrogándola únicamente hasta el 5 de marzo siguiente. Inminente su ruptura al agotarse casi el plazo

«en los corazones de muchas personas es sospechosa esta paz, de manera que los vecinos de ella se an ausentado y han sacado sus haciendas <y> no se aseguran para volverse a ella».

Los condes, invocando el servicio divino y a doña Juana, aunque en realidad gracias a la mediación del duque del Infantado, llegaron a un acuerdo transaccional que logra evitar males mayores a corto plazo. Seguramente a raíz de estos y otros acontecimientos, así como debido a la inoperancia efectiva de los oficiales hermandinos concejales, los municipales toledanos vuelven sus ojos a la todavía pujante Hermandad Vieja, acordando aportar de sus propios 200 maravedís para sufragar las rondas de sus cuadrilleros extramuros de la ciudad. AHN. Osuna, leg. 1.860, 26.

12. AHN. Div. Hermandades, leg. 80, 11.

13. *Ibidem*, leg. 80, 21.
14. Vid. anexo II.
15. *Ibidem*, leg. 81, 79.
16. AHN. Div. Hermandades, leg. 80, 72.
17. 12-XII-1541, Madrid; AHN. OOMM. AHT., 58.153, s.f.
18. *Ibidem*, leg. 80, 75.
19. *Ibidem*, leg. 81, 91.
20. *Ibidem*, leg. 82, 1.
21. *Ibidem*.
22. Vid. nota 9.
23. *Ibidem*, leg. 81, 59.
24. Vid. nota 15.





ANEXO I

ORIUNDOS CANARIOS PROCESADOS POR LA SANTA HERMANDAD VIEJA DE TOLEDO DURANTE LA PRIMERA MITAD DEL QUINIENTOS

<i>Fecha</i>	<i>Encausados</i>	<i>Cargos</i>	<i>Sentencia</i>
S. XVI	Juan López, criado (?).	Violencia sexual.	—
1507	Alonso, esclavo guanche.	Hurtos en toledo.	—
1509	Tomás «Gáldar».	Fugarse de su amo.	Restitución.
1511	Juancho, esclavo.	Hurtar a su amo.	Penal capital.
1512	Juan Martín y Lucas de June- la, vagabundos.	Incendiar rastrojera.	—
1521	Palmés, esclavo de la Palma (?).	Desvalijar casa de Pedro García, vecino de Arroba de los Montes (Toledo).	—
1529	Pedro Canario, esclavo guan- che.	Estupro de Quiteria Gómez, vecina de Molinillo (Toledo).	Penal capital.
1531	Francisco, esclavo.	Fugarse de su amo, Luis de Arévalo, vecino de Nava- hermosa (Toledo).	—
1532	Antonillo y Juanillo, criados de Antón García de Ventas, afincados en Ventas con Peña Aguilera (Toledo).	Apedrear y echar perros de ganado contra Francisco García Pedrero.	—
1538	Martín de Buqueta, oriundo de las Palmas, vecino de Toledo.	Capeador y hurtar al toleda- no Luis de Zapata.	50 mrs. + 50 azotes + gas- tos costas pro- ceso.
1539	Guillén de Bernabé, acemilero francés.	Hurtar dos cabritos del mo- nasterio de San Pablo de los Montes (Toledo).	4 mrs. + 1 año de destie- rro.
1541	Lanzarote, esclavo.	Huir de su amo Gabriel Ra- mírez, vecino de Segura —Sevilla—.	—
1542	Juan Ovejero, criado del pulgareño Alonso Mateos, oriundo de Tenerife.	Sustraer y dañar la yegua de Luis González, vecino de Pulghar (Toledo).	Costas pro- ceso

ANEXO II

1-IV-1539, San Pablo de los Montes AHN. Div. Hermandades,
leg. 81, 59, sf.

Perdón a Guillén de Bernabé, acemilero francés y veterano de la conquista de Tenerife, por el hurto de unos cabritos en el monasterio de San Pablo.

«Dios de mucha y muy buenas palavras a V<uesa> M<erced> con toda su casa. Ya V<uesa> M<erced> sabe como queda preso un azemilero en la Hermandad por unos cabritos de nuestro ganado y sy yo pensava que ellos estuvieran muertos y que aquel hombre avia de venir a manos de justicia antes los perdiera. Empero pues poderlo suplico a V<uesa> M<erced> tome este trabajo por hazerme a mi merced y a Dios justicia y porue ese pobre homvre no sea afrentado que le hable y le pague los cabritos y las costas sy algunas se an hecho y que baya con Dios porque tendria grand pena si por cosa que a my tocasse ese pobre hombre passase algund travajo e prinçipalmente en tienpo tan Santo en el qual aunque fuere muy mas grave el delito fuera justo perdonarlo y si gasto es menester ya por esta en quanto yo puedo y ella pueda valerle. Doy a V<uesa> M<erced> al señor bachiller y a la señora Catalina de Arenas beso las manos. Fray Lazaro tyene una pierna mala y ay necesidad que el cirujano le vea, suplico a V<uesa> M<erced> hable a el barbero pase <al> pueblo y le ruegue de su parte y de la mia le benga a ver, pues no ai de balde. Nuestro señor nos de gracia para que sienpre le sirbamos. Fecha en Sant Pablo primero de abril.

Queda al mandado de V<uesa> Merce>d.
el Prior de Sant Pablo (rubricado)»

